

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

TITULO I

COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL (CEN)

NATURALEZA, MISIÓN, FUNCIONES, ATRIBUCIONES E INTEGRANTES

Artículo 1°. Naturaleza: De acuerdo a lo previsto en los artículos 90º y 91º de los estatutos ANEIIICH, habrá una Comisión Electoral Nacional (CEN) encargada de dirigir el proceso eleccionario de la asociación, que será nombrada por el Directorio Nacional saliente, 60 días previos de la asamblea donde se deba elegir un nuevo directorio y que se regirá en todas sus actuaciones al reglamento de elecciones aprobado por la directiva nacional, terminando sus funciones junto con el directorio saliente.

Para ello, la CEN funcionará en forma autónoma de las otras instancias de dirección previstas en el estatuto.

Art. 2 Misión: La CEN será responsable de velar, por el normal desarrollo del proceso electoral del Directorio Nacional descrito en los artículos 28º a 32º del estatuto y la actuación de las comisiones electorales regionales (CER) de descrito en los artículos 51º a 53º.

A la CEN le corresponde ejecutar el proceso de elecciones del Directorio Nacional y supervisar la ejecución de estas elecciones en cada una de las regionales ANEIIICH, en forma transparente y eficiente, salvaguardando que se cumplan las normativas, en un marco de autonomía, respeto mutuo, seriedad, formalidad y legalidad.

Art 3. Funciones: Corresponderá a la CEN:

- a) Recepcionar la inscripción de candidaturas al directorio nacional, y comunicarlas a las autoridades, de acuerdo a lo estipulado en la ley 19.296.
- b) Confeccionar el padrón de socios habilitados para participar en la elección, desglosada por mesas y urnas por unidad y región, de acuerdo a las disposiciones de los estatutos y la ley 19.296.
- c) Disponer de las coordinaciones, materiales y/o equipamientos necesarios para la realización de las elecciones a lo largo del país.
- d) Coordinar con las autoridades institucionales, las facilidades necesarias para la realización de las elecciones, velando por contar con lugares de votación que garanticen la emisión de sufragios en forma secreta.
- e) Solicitar a las autoridades respectivas, el nombramiento de ministros de fe para la realización del proceso.
- f) Capacitar a los integrantes de las comisiones electorales regionales y supervisar su funcionamiento.
- g) Otorgar a los candidatos, las instrucciones e insumos necesarios para el desarrollo de sus campañas, que contendrán, entre otros, el padrón de socios, correos electrónicos, fechas y normas para realización de campañas, procedimientos de reclamo, sanciones, entre otros.
- h) Tomar la votación y efectuar el escrutinio.
- i) Conocer las reclamaciones que se realicen durante el desarrollo del proceso de votación y escrutinio, y dirimir aquellas situaciones que parezcan objetables o sean objetadas por algún afiliado (sin perjuicio de lo que posteriormente pudiese resolver el Tribunal Electoral Regional).
- j) Confeccionar el acta de votación.
- k) Nominar a los candidatos electos y actuar como ministros de fe, de la constitución del directorio respectivo.
- l) Custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos, para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

Art. 4. Atribuciones: Para el cumplimiento de su misión y desarrollo de sus funciones, tendrá la facultad de impartir instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para la correcta realización del proceso electoral, así como requerir del apoyo e información de los distintos órganos, dirigentes y trabajadores de Aneiich.

Las decisiones serán adoptadas por votación, a través de mayoría simple de sus miembros titulares, las que deberán ser consignadas en actas que tendrán carácter público para los asociados. En el caso de empate, dirimirá el(la) presidente(a) de la comisión.

Es obligación de todas las instancias orgánicas de la ANEIICH, sus trabajadores y del conjunto de asociados, prestar su apoyo y cumplir las instrucciones emanadas de la CEN, orientadas a cumplir con las tareas y funciones que le son encomendadas.

Para los efectos de la interpretación de las normas del presente reglamento y el estatuto, se ceñirá, en primer lugar, a su tenor literal en su sentido natural y obvio. En caso de oscuridad o duda, se podrá recurrir a su espíritu, a los fundamentos y Principios Generales expresados en el estatuto y ulteriormente a los Principios Generales de Derecho. Sin perjuicio de ello, las normas del presente reglamento deberán ser siempre interpretadas y aplicadas teniendo presente y de conformidad con los fines y objetivos expresados en el Estatuto.

Artículo 5°. Integrantes de la CEN: La CEN, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 90º y 91º de los estatutos Aneiich, estará conformada por siete miembros, cuya ubicación debe estar en el Área Metropolitana. De entre ellos cinco serán miembros titulares de la CEN y los restantes, miembros suplentes. Todos los miembros de la CEN deberán tener, al menos, un año de antigüedad como asociados activos, y no podrá formar parte del Directorio Nacional o Directorios Regionales, ni ser candidatos a igual cargo.

Éstos serán designados por el Directorio Nacional saliente, a partir de las propuestas realizadas por los Directorios Regionales Metropolitanos (2 por cada regional), quienes elegirán entre sí, a 5 integrantes titulares y 2 suplentes; y designarán un presidente(a), secretario(a) y vocales titulares y suplentes.

En caso de que alguno de sus integrantes titulares se encuentre imposibilitado o impedido a continuar en sus funciones, por causas o motivos justificados, éstos serán reemplazados por los Vocales suplentes. En caso que por renuncias simultaneas o sucesivas, la comisión cuente con menos de 3 integrantes, ésta deberá conformarse nuevamente.

TITULO II

DE LAS COMISIONES ELECTORALES REGIONALES (CER)

Artículo 6°. Constitución de las CER: De acuerdo a lo estipulado en el artículo 90º de los estatutos ANEIICH, existirán también Comisiones Electorales Regionales (CER), que serán nombradas por los directorios regionales en los mismos plazos que la Comisión Electoral Nacional, de conformidad a lo previsto en los artículos 4 letra b) y 52º del Estatuto de ANEIICH.

Art. 7° Integrantes de la CER: Las CER estarán integrados por 3 integrantes titulares y 1 suplente, quienes serán electos en Asamblea Regional. Entre éstos, definirán los cargos de Presidente(a), Secretario(a) y Vocal.

Art. 8° Misión y funciones de las CER: Estas comisiones cumplirán con los mismos objetivos y funciones de la CEN para efectos de las elecciones de renovación total o parcial del Directorio Regional respectivo, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 52º al 54º del estatuto. Los plazos de las elecciones se ajustarán a lo previsto en el Estatuto, y en la Ley 19.296.

Es también labor de las CER colaborar con la CEN en la realización de las elecciones del Directorio Nacional, de acuerdo a las instrucciones entregadas por éste y a lo estipulado en el presente reglamento.

TITULO III DE LOS MINISTROS DE FE

Artículo 9°. **Misión y Funciones del Ministro de fe:** Es aquella persona llamada por ley para actuar o presenciar el acto público eleccionario/votación.

Su función consiste constatar los hechos o circunstancias de dichos procesos, efectuando la validación de este, y en especial deberá:

- a) Presenciar todo el desarrollo del acto, dejando constancia en “Acta” de todo hecho o circunstancia que estime pertinente, además de las alegaciones que cualquier interesado pueda formular.
- b) Realizar una certificación, dejando constancia en “Acta” de haber presenciado el acto y del resultado de la votación.

Art. 10° Designación de los ministros de fe: De acuerdo con el Código del Trabajo, en su artículo 218, “serán ministros de fe, además de los inspectores del trabajo, los notarios públicos, los oficiales del Registro Civil y los funcionarios de la administración del Estado que sean designados en calidad de tales por la Dirección del Trabajo”.

Cada Directorio Regional ANEIIICH, será responsable de enviar la nómina de los funcionarios nominados para desempeñar la función de Ministro de Fe del o los procesos eleccionarios (considerando titular y suplente) a la Comisión Electoral Nacional.

Con posterioridad a la constitución de la CEN y previo al proceso de elecciones, la Comisión Electoral enviará por correo electrónico, al Directorio Nacional el listado completo de Ministros de Fe. En el caso de votaciones presenciales, se deberá designar 1 ministro de fe titular y 1 suplente por cada mesa y urna receptora de sufragios. En el caso de votaciones electrónicas, se deberá designar un Ministro de Fe titular y otro suplente por cada regional.

Respecto de cada ministro de fe, el listado antes mencionado debe contener:

- a) Nombre completo.
- b) Cédula de identidad
- c) Domicilio.
- d) Teléfono
- e) Correo electrónico
- f) Ubicación de la mesa a la cual respalda.
- g) Calidad de titular o suplente.

Es responsabilidad de la CEN determinar y verificar que el número y ubicación de los Ministros de Fe, sea el adecuado para el normal desarrollo del proceso electoral.

TITULO IV ITINERARIO DE ELECCIÓN

CANDIDATURAS.

Artículo 11°. La inscripción de las candidaturas al Directorio Nacional se realizará de acuerdo a lo señalado en el artículo 29° del Estatuto de ANEIIICH: “Para ser candidato a Director, el socio interesado deberá hacer efectiva su

postulación por escrito ante la CEN, con un patrocinio no menor de 20 asociados y deberá presentar su candidatura hasta seis semanas antes de la fecha de la elección”.

Por su parte, la inscripción de candidaturas a Directorios Regionales, se realizará según lo dispuesto en los artículos 51° y 52° del estatuto ANEIICH, presentando su candidatura ante la CER, con un patrocinio no menor a 2 asociados(as), hasta 3 semanas antes de la fecha de elección.

Los patrocinantes deben ser asociados con derecho a sufragio, y deben manifestar su patrocinio en forma escrita, ya sea a través de correo electrónico y/o formato dispuesto por la Comisión Electoral.

Artículo 12º. La candidatura se dará por recepcionada, con la entrega de dicha postulación a la Comisión Electoral Nacional o Comisión Electoral Regional, que acusará recibo en triplicado. Entregará la primera copia al interesado, conservará una copia en los archivos de la Comisión y el original lo remitirá al Secretario General de la Asociación, para su comunicación a las autoridades respectivas.

Al cierre del plazo de inscripciones, la CEN realizará la revisión del conjunto de candidaturas presentadas para dar cuenta del cumplimiento de cada candidato de los requisitos expresados en el artículo 28º del estatuto. En este proceso la CEN aceptará sólo las ajustadas al estatuto, y remitirá el listado completo de las candidaturas oficializadas al(la) Secretario(a) General de ANEIICH.

Posteriormente, la CEN y la CER respectivamente, pondrán a disposición del Ministro de Fe que presenciara el acto electoral, copia del documento en que los(as) candidatos(as) a director formalizaron su postulación.

FUERO

Artículo 13º. Para efectos de que los candidatos a Directores gocen del fuero contemplado para estos efectos en la Ley N°19.296, el(la) Secretaria(o) General de ANEIICH, de acuerdo a lo descrito en el artículo 28º del estatuto, deberá comunicar por escrito a la jefatura superior del Servicio de Impuestos Internos, la circunstancia de haberse presentado una candidatura dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización. Asimismo, dentro de igual plazo, deberá remitir dicha información a la Inspección del Trabajo correspondiente a la jurisdicción de la sede ANEIICH, lo que podrá efectuar por carta certificada.

Artículo 14º. Una vez efectuada la comunicación a que alude el inciso anterior, la Comisión Electoral Nacional, publicará las candidaturas en la modalidad de elección seleccionada entre las estipuladas en el artículo 30º del Estatuto de la ANEIICH, a través de los distintos medios de comunicación que disponga la asociación.

FECHAS Y PLAZOS A CUMPLIR.

Artículo 15º. Al iniciar el proceso electoral, la CEN fijará un Calendario de Desarrollo del Proceso Electoral, que debe contemplar las siguientes fechas a cumplir de acuerdo a lo estipulado en el artículo 29º del estatuto:

- i. Convocatoria a Elecciones: día 1 del proceso electoral.
- ii. Apertura de inscripciones de candidatos: al menos 8 días corridos antes del cierre de inscripciones para elecciones nacionales y 4 días corridos para elecciones regionales.
- iii. Cierre inscripciones de candidatos(as): seis semanas o 42 días corridos antes de la fecha de elecciones para los directores nacionales, y 3 semanas o 21 días para los directores regionales, hasta las 18:00 hrs.
- iv. Comunicación al Secretario(a) General Nacional ANEIICH de las candidaturas aceptadas.
- v. Informar candidaturas al Servicio de Impuestos Internos y a la Dirección del Trabajo.
- vi. Período de publicidad y campaña: hasta 48 horas antes de la fecha de la elección.

- vii. Fecha de la Elección: un día en caso de tratarse de votaciones en forma presencial o hasta 3 días en caso de tratarse de elecciones electrónicas.
- viii. Envío por correo electrónico del Acta de resultados de la elección, dentro del plazo de 24 horas de finalizada la elección (formato imagen o pdf).
- ix. Envío por correo, de antecedentes y Acta Original de resultado por parte de los CER Regionales al CEN Nacional, dentro del plazo de 3 días hábiles posterior a la realización de la elección.
- x. Proceso de Escrutinio Nacional.
- xi. Publicación de los resultados de las Elecciones: se publicarán uno o más reportes parciales de resultados con las actas recepcionadas vía correo electrónico dentro del plazo de 24 horas de realizada la elección, y un recuento final a partir de la recepción material de las actas por parte de los CER, hasta un plazo máximo de 10 días hábiles.
- xii. Constitución del nuevo directorio: dentro del plazo de 2 días hábiles de publicada el acta final de resultados de la elección.

En el caso de elecciones de alcance regional, este calendario será definido por la CER respectiva.

Artículo 16°. La CEN solicitará por correo electrónico a los CER Regionales, la conformación de las mesas de votación previstas para la elección. Se deberá indicar nombre completo, teléfonos y correos electrónicos de los asociados que participarán de la implementación de este acto eleccionario, indicando el cargo que cada uno ocupará.

Una vez recibida esta información de los Directorios Regionales, la Comisión Electoral Nacional, se contactará por correo electrónico con los encargados de las mesas de votación, para enviarles:

- a) El Reglamento Electoral vigente,
- b) Instrucciones para el correcto desarrollo el proceso electoral.
- c) Materiales requeridos para el desarrollo de la elección, en caso de implementarse una votación presencial.

TITULO V

DE LA MODALIDAD DE ELECCIÓN Y SU IMPLEMENTACIÓN

Artículo 17°. Las elecciones se realizarán de acuerdo a la modalidad definida por la Asamblea Nacional previa a la elección, entre las alternativas dispuestas en el artículo 30 de los estatutos ANEIIICH:

- a) Por lista cerrada que individualizará a los candidatos y sus cargos;
- b) Por lista cerrada que individualizará solamente, a los candidatos en forma alfabética;
- c) Por lista abierta, que individualizará a los candidatos en forma alfabética. Los candidatos electos ocuparán los cargos de acuerdo a la votación obtenida por orden de prelación, señalado en el Art. 34°;
- d) Por lista abierta, que individualizará a los candidatos en forma alfabética. Al constituirse el directorio, los candidatos electos se asignarán entre ellos los cargos a ocupar;
- e) En dos cédulas separadas; una para elegir Presidente y otra para elegir al resto de la Directiva, ordenados alfabéticamente. Ocupará el cargo de Presidente el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.

Artículo 18°. El procedimiento de votación a utilizar podrá ser presencial o electrónico, de acuerdo a la definición adoptada por el Directorio Nacional de ANEIIICH, a partir de las necesidades, contexto y posibilidades presupuestarias de la organización.

Artículo 19°. En el caso de votación electrónica, ésta se realizará mediante la contratación de una empresa externa, reconocida o certificada por la Dirección del Trabajo, y contemplando una extensión de 3 días, con el fin de asegurar una alta participación de los/as asociados/as.

Artículo 20°. En el caso de votación presencial, los votos deberán confeccionarse en una imprenta, tomando en cuenta los tiempos necesarios para su diseño, confección, entrega y distribución apropiada a nivel nacional. Será responsabilidad de la CEN determinar el diseño y formato del voto y los mecanismos de seguridad que este incorporará.

Artículo 21°. Para la distribución de los votos y materiales necesarios para la votación, debe considerarse la cantidad de mesas a nivel nacional y el número de votantes en cada una, más un porcentaje complementario.

En el caso de votaciones presenciales, la CEN enviará a los encargados de cada mesa de votación, en un sobre cerrado y sellado, la siguiente documentación:

- a) Padrón de los asociados correspondiente a la urna o mesa.
- b) Votos, que se distribuirán de acuerdo al número de votantes regionales considerando un 10% adicional.
- c) Acta de inicio y cierre de la votación (triplicado).
- d) Acta de recuento de votos de la mesa (triplicado)
- e) Certificado del Ministro de Fe (triplicado).
- f) Resolución de nombramiento de los Ministros de Fe (un ejemplar por cada mesa de la regional).

La distribución de las actas y certificados antes mencionados es la siguiente:

- 1) Dos ejemplares serán enviados al Directorio Nacional de ANEIIICH. Una copia para archivo de la Asociación y la segunda para su entrega en la Inspección del Trabajo, en conjunto con el acta de constitución del Directorio Nacional;
- 2) Un ejemplar para el archivo de cada Directorio Regional o mesa de votación.

Artículo 22°. La CEN buscará garantizar el ejercicio pleno del derecho a voto de los asociados y socias de la ANEIIICH que cumplan con los requisitos para tener derecho a sufragio, velando porque todos voten en los períodos establecidos por este reglamento.

Para ello tiene la atribución y obligación de determinar el número y ubicación de las Mesas de Votación y Urnas Receptoras de Sufragios a nivel nacional, considerando las distancias geográficas, trabajos a realizar por los asociados (controles carreteros, cometidos), para que todos participen en igualdad de condiciones en el proceso electoral.

Asimismo, en el caso de votaciones electrónicas, deberá efectuar las coordinaciones necesarias con la Dirección del servicio, con el fin de asegurar que se pueda acceder a la página de votación, desde todos los computadores institucionales. Adicionalmente, en el caso de votaciones que se extiendan por más de 1 día, la CEN remitirá a cada CER al final de cada jornada de votación, una nómina de asociados que no han emitido su sufragio, para que puedan convocarlos a participar de la elección durante la siguiente jornada.

TITULO VI

CONSTITUCION DE MESAS

FORMA DE CONSTITUIR LAS MESAS.

Artículo 23°. Cada CER, deberá constituir una Mesa de Votación en toda unidad o edificio institucional en que se ubiquen 10 o más afiliados/as con derecho a sufragio. Estas mesas desarrollarán el proceso electoral de acuerdo al presente reglamento y procederán al escrutinio y entrega de antecedentes de la elección al CEN.

En los lugares donde existan menos de 10 afiliados/as con derecho a sufragio, las elecciones se realizarán bajo la supervisión de un Ministro de Fe, quien tendrá por obligación realizar el proceso electoral de acuerdo al presente reglamento, y una vez concluida la votación, remitirá las actas de votación y escrutinio al CER.

Se busca de esta manera, garantizar que todos los afiliados participen en igualdad de condiciones en el acto eleccionario, al mismo tiempo que resguardar la transparencia y corrección del procedimiento.

En el caso de votaciones electrónicas, existirá sólo una mesa de votación por cada dirección regional, y se solicitará a la empresa contratada, la contabilización separada de cada mesa.

Artículo 24°. Cada Mesa de Votación, estará integrada por 3 asociados/as, que se denominarán VOCALES DE MESA, los cuales determinarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, a los cuáles se sumará en el trabajo el Ministro de Fe correspondiente.

Artículo 25°. Podrán ser Ministros de Fe de la votación, alternativamente y según se defina:

- a) Los representantes de la Inspección del Trabajo, correspondiente a la sede en que se llevará a efecto el acto eleccionario.
- b) El asociado nombrado por Resolución de la Inspección del Trabajo, y
- c) Los Notarios Públicos.

Artículo 26°. Los Vocales de Mesa y/o el Ministro de Fe, se reunirán a las 08:30 horas del o los días de la elección, que será fijado y dado a conocer por la Comisión Electoral Nacional. En el caso de votaciones presenciales, éste será sólo 1, y en el caso de votaciones electrónicas será hasta 3, de modo de maximizar la participación de asociados. Cualquier votación realizada antes o después de lo estipulado, dará lugar a la anulación inmediata de la Mesa de Votación que hubiera incurrido en esta irregularidad.

Artículo 27°. El Secretario de la Mesa de Votación será responsable de tener disponibles todos los elementos necesarios para el buen desarrollo de la votación y de poner a disposición de la mesa los siguientes elementos:

- i. PADRON de asociados con derecho a sufragio en dicha mesa.
- ii. VOTOS FOLIADOS, necesarios para el desarrollo del proceso eleccionario.
- iii. URNA SELLADA.
- iv. ACTAS:
 - iv.1. Acta de inicio y cierre de la votación (triplicado).
 - iv.2. Acta de escrutinio de votos (triplicado); y
 - iv.3. Certificado Ministro de Fe.
- v. LÁPICES.
- vi. SOBRES.
- vii. CINTA ADHESIVA.
- viii. CORCHETERA
- ix. LUGAR DE VOTACIÓN, que deberá resguardar la privacidad de los electores.

Artículo 28°. Una vez constituida la mesa, funcionará de la siguiente forma:

HORARIO DE VOTACIÓN: de 08:30 a 16:00 horas, con la presencia continua y permanente de al menos 1 vocal y el Ministro de Fe.

En caso de tener algún percance en el horario de votación, se debe informar de inmediato a la Comisión Electoral Nacional, para así dejarlo en acta y hacer respetar las 7 horas y media de votación de dicha mesa.

La CEN podrá impartir instrucciones que consideren adelantar aperturas de mesas (para que los asociados que deban salir temprano del lugar donde se efectuara la votación puedan participar del proceso), sin que ello implique adelantar el cierre de las mesas.

COLACIÓN: Se sugiere que los vocales se alternen en este horario, quedando al menos 1 integrante a cargo de la votación.

CIERRE DEL PROCESO DE VOTACIÓN: Las mesas cerrarán el proceso de votación, cuando haya hecho uso de su derecho a sufragar la totalidad de los asociados/as inscritos en el Padrón, y como máximo a las 16:00 horas del día de votación, para iniciar el recuento, el que debe contar con la presencia del Ministro de Fe y los asociados que así lo deseen. En ausencia del Ministro de Fe, deben realizar el recuento ante un Notario Público o representante de la Inspección del Trabajo.

En el caso de votaciones electrónicas, los asociados podrán emitir su sufragio durante todo el período definido, hasta las 17:30 horas del día de cierre de la elección.

TITULO VII VOTACIÓN

DE LOS VOTANTES.

Artículo 29°. Derecho a sufragio: Tienen derecho a sufragio los asociados activos(as) de ANEIIICH, que cumplan los siguientes requisitos copulativos:

- 1) Haberse asociado a ANEIIICH 3 meses antes de la fecha de elección.
- 2) Estar incorporado/a en el “Padrón Oficial de la Elección”, en la mesa donde se presenta a sufragar.

El “Padrón Oficial de la Elección” será confeccionado por la Comisión Electoral Nacional, a partir de la nómina de socios vigentes en el mes correspondiente a 3 meses antes de la elección, y la nómina de ubicaciones geográficas reportada por el SII durante el mes de la elección.

La CEN publicará este padrón para conocimiento y corrección por parte de los(as) asociados(as) o las CER, hasta un plazo de 5 días hábiles previos a la fecha de elección. Una vez publicado el padrón final, no podrá ser modificado.

Artículo 30°. En el caso de votación presencial, el(la) votante, presentará su cedula de identidad, credencial institucional o de asociado(a) al Presidente de Mesa, acto seguido el Secretario lo ubicará en el Padrón, registrará el número del voto y deberá firmar en el espacio que le corresponde. Completado el acto de registro, el Presidente le hará entrega del correspondiente voto numerado.

En el caso de votación electrónica, el(la) votante, deberá el procedimiento que disponga la CEN y/o CER en conjunto con la empresa contratada para dichos efectos

ART. 31° Cada socio tendrá derecho a emitir hasta 4 votos o sufragios en la elección de directores nacionales, 3 en la elección de directivas regionales con padrón superior a 250 socios (como es el caso de la DN-DGC), 2 en la elección de directores regionales y 1 en el caso de elecciones de renovación parcial de directorio o en votaciones bajo la modalidad de lista cerrada con cargos cerrados o cédula separada para la elección de presidente.

En el caso de otras consultas o elecciones dispuestas por el Directorio Nacional, tendrá derecho a los sufragios definidos en la convocatoria.

DEL RECUESTO DE VOTOS.

Artículo 32°. Finalizada la votación, el Presidente de Mesa, en presencia del Ministro de Fe, procederá a contar las colillas y los votos, los cuales deberán cuadrar con el número de asociados (as) que votaron, es decir, los votos contenidos en las urnas y con el número de firmas en el Padrón.

Artículo 33°. El Presidente de Mesa, abrirá voto a voto, leyendo en voz alta el nombre de las/los candidatas/os con preferencia marcada, el Secretario deberá ir registrando en una planilla cada una de las preferencias señaladas.

EI ACTA DE ESCRUTINIO DE VOTOS (RECUESTO).

Artículo 32°. Una vez finalizado el recuento de votos, se levantará un Acta de escrutinio de votos, que deberá indicar:

- 1) Los nombres de los candidatos registrados alfabéticamente de la misma forma en que aparecen en el voto y cantidad de preferencias de cada uno.
- 2) Votos Blancos
- 3) Votos Nulos
- 4) Sumas de votos.
- 5) Numero de votantes y % de participación, desglosados por género.

En el Recuento final se debe considerar el número máximo de votos que se pueden emitir por votante. Por ejemplo, en el caso de la elección nacional, cada voto vale por cuatro preferencias, es decir, ninguna preferencia marcada en el Voto suma 4 votos en blanco; si se marcó sólo por dos candidatos en el voto se sumará dos preferencias marcadas y dos votos en blanco que nos da un total de 4 preferencias.

Se anulará el Voto si se marcan cinco o más preferencias, contiene enmiendas o que merezca duda para la mesa de votación. Cada voto nulo se registrará como 4 preferencias nulas.

A modo de ejemplo se grafica de la siguiente forma:

Ejemplo:

Mesa 4 = Sufragan 40 asociados (debidamente firmados en los padrones).

40 Votos x 4 preferencias en cada Voto = 160 preferencias marcadas, nulas o en blanco de la Mesa y estos se cuadra de la siguiente manera:

Si hubieran 7 votos nulos por 4 = 28 preferencias; 28 preferencias nulas.

Si hubieran 2 Votos en blanco por 4 = 8 preferencia en blanco.

Si hubiera 1 voto con 3 pref. marcadas = 1 pref. en blanco y 3 pref. válidas = 4.

Los restantes 30 Volantes válidamente marcados por 4 = 120 preferencias válidamente marcadas.

Suma:

+ 28 preferencias nulas.

+ 9 preferencias en blanco

+123 preferencias válidamente marcadas.

= 160 preferencias. Recuento final de la Mesa.

Para los efectos de la cuadratura de los resultados, la CEN deberá enviar una planilla a cada mesa de votación, que permita verificarla o corregirla en caso de errores de recuento.

En el caso de las elecciones regionales, el ejercicio anterior se debe realizar considerando dos o tres sufragios por votante, según corresponda.

En el caso de elecciones de renovación parcial de directorios, el ejercicio anterior se debe realizar considerando un voto o sufragio por votante.

Artículo 33°. Terminado el recuento, el Secretario y cuando éste no existiere deberá hacerlo el Ministro de Fe, dejará constancia del resultado total de la votación, indicando además número total de asociados que sufragaron,

desglosados por hombres y mujeres, y demás datos que se requiera en la correspondiente ACTA DE ESCRUTINIO, cuya copia deberá remitir inmediatamente vía correo electrónico a la Comisión Electoral Nacional correo comisión.electoral@aneiiich.cl, para su recuento general.

Sin perjuicio de ello, las actas firmadas y todo el material usado y sin usar, deberá remitirse inmediatamente a la Comisión Electoral Nacional en la sede de Santiago, ubicada en calle Cienfuegos N°56. El plazo máximo de envío esta información será de dos días hábiles después de la elección.

SEPARAR LAS 3 ACTAS: Se deja 1 para la Directiva Regional, se remiten 2 actas para la CEN –ANEIIICH (Que se distribuyen: 1 para la Dirección del Trabajo, 1 para la Comisión Nacional Electoral).

EL PRESIDENTE DE MESA DEBERA PREPARAR UN SOBRE CONTENIENDO TODA LA DOCUMENTACIÓN DE LA ELECCIÓN

(Padrones; Acta de inicio y cierre, Acta de Recuento Parcial; Certificado de Ministro de Fe; Votos usados y Votos sobrantes y Colillas de los Votos usados), para entregar a la Directiva Regional, lo cual debe venir todo firmado por los integrantes de la mesa.

TITULO VIII

TRABAJO DE REVISIÓN Y VERIFICACION DE LA CEN

Artículo 34°. En el caso de votaciones electrónicas, la CEN procederá a la apertura de la urna electrónica de acuerdo a los procedimientos establecidos para estos efectos.

Artículo 35°. En el caso de votaciones presenciales, la CEN procederá a verificar y revisar todas las mesas de votación del país, la correspondiente documentación enviada (Actas, Votos, Colillas y Padrones).

Artículo 36°. “DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA ELECCIÓN” la Comisión Electoral Nacional, ante la presencia de un Ministro de Fe, debe dar cuenta del escrutinio final, el que se hará a viva voz y con carácter público, para que una vez finalizado el recuento nacional, proceda a proclamar al nuevo Directorio Nacional ANEIIICH.

Artículo 37°. La CEN entregará un Acta Final firmada a la directiva saliente indicando el escrutinio final, incluyendo padrones, actas, de inicio y cierre, acta de recuento parcial, certificado de Ministro Fe, votos usados y sobrantes y sus respectivas colillas, y agendará con ésta una fecha de constitución del nuevo directorio, dentro del plazo de 2 días hábiles de la entrega del acta final de resultados de la elección.

Artículo 38°. Se debe enviar informe final a la Inspección del Trabajo de Santiago, indicando el inicio, proceso y término del acto eleccionario efectuado por la Asociación de funcionarios de Impuestos Internos de Chile - ANEIIICH.

DIRECTORIO NACIONAL ANEIIICH

Santiago, 22 Junio de 2020